

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.302 · 1974

LEY 8302

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8302

DEROGADA POR LEY 9784

LEY 8302

Donando a la Federación Obreros y Empleados de Correos y Tele comunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), bienes inmuebles ubicados en los Partidos de Moreno y General Sarmiento.

SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), los siguientes bienes inmuebles: Partido de Moreno: un predio individualizado catastralm ente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 21, Fracción I, Parcela 1 f, ubicado entre las calles Tucumán, Emilio Mitre, prolongación de Independencia, Ombú y prolongación de Guatemala, con una superficie aproximada a deslindar de 4,5 hectáreas del plano característica 74-36-62, cuyo dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Buenos Aires al folio 2290/1968, del Registro de la Propiedad correspondiente al citado Partido; Partido de Ge neral Sarmiento: remanente que surge del plano aprobado bajo la característica 48-244-69, con una superficie de 12 hectáreas, 73 áreas, 79 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, cuyo dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Buenos Aires al folio 2975 del año 1961 del Registro de la Propiedad del mencionado Partido. Las medidas y superficie exacta del bien, serán las que resulte del plano de mensura que deberá confeccionarse oportunamente.

ARTÍCULO 2°. La Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones destinará los bienes, cuya donación se autoriza por la presente, a la construcción de sendos barrios de viviendas de interés social, con la mediación, financiación y supervisión del Banco Hipotecario Nacional. La medida quedará condicionada a la obtención, dentro del plazo de un año de vigencia de la presente, del financiamiento necesario para la ejecución de las obras en cuyo defecto la donación quedará automáticamente revocada y sin efecto alguno. Idéntica consecuencia traerá aparejado en el supuesto de que, dentro del término diez (10) años, no se concretara la fi nalidad o se cambiara, sin previa autorización, el destino previsto.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8302. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).